



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo – auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00533-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Causal primera:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 5 Decreto 806 de 2020.
- b. **Yerro anotado:** El poder no contiene la dirección electrónica del apoderado la cual coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados.
- c. **Subsanación:** En el poder que se allegue debe incluirse la dirección electrónica del apoderado coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados.

2. Causal segunda:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 5 Decreto 806 de 2020
- b. **Yerro anotado:** El poder no fue remitido desde el correo electrónico inscrito en cámara de comercio por la demandante.
- c. **Subsanación:** Allegue al plenario prueba en la cual se demuestre que el poder fue remitido desde el correo electrónico de la parte ejecutante.

3. Causal tercera:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm. 4 - Art. 431 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** En la pretensión 55 solicito se libre mandamiento por el saldo insoluto en aplicación de la clausula aceleratoria pero no especifica la fecha a partir de la cual hace uso de ella, recuerde el presupuesto del inciso final del artículo 431 del C.G.P.
- c. **Subsanación:** La parte actora deberá indicar la fecha a partir de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.

4. Causal cuarta:

- a. **Normatividad aplicada:** Art. 90 Núm. 1 – Art 245 C.G.P.
- b. **Yerro anotado:** El titulo ejecutivo se aporta escaneado, pero la parte no informa en donde se encuentra el documento original en físico.
- c. **Subsanación:** La parte actora deberá informar donde se encuentra en documento original en físico.



5. Causal quinta:

- a. Normatividad aplicada:** Decreto 806 de 2020
- b. Yerro anotado:** No se informó como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.
- c. Subsanación:** Indique bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, (ii) informe de manera precisa como obtuvo la dirección electrónica y (iii) allegue las evidencias correspondientes.

Al momento de subsanar, recuerde identificar el archivo con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 86 fijado hoy 29 de junio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario